



Resolución Directoral

09 MAR 2012

Chulucanas, _____

Visto: La Solicitud, de fecha 29 de Febrero del 2012, mediante la cual la servidora: Audalina Espinoza Vilchez, solicita se proyecte resolución, ya que mediante oficio N° 140-2012, se ha emitido pronunciamiento, respecto a su solicitud de fecha 19.07.11 sobre pago por concepto de Productividad y Racionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 19 de julio del 2011, la servidora nombrada AUDALINA ESPINOZA VILCHEZ; solicita pago de productividad y racionamiento, con el fin de que se le efectúe el pago por concepto de PRODUCTIVIDAD de los meses de septiembre del 2006 a febrero del 2007; y el pago por concepto de RACIONAMIENTO, pues alega que desarrolló actividades administrativas desde el 01 de septiembre del 2006 a 31 de julio del 2007; y del 01 de octubre del 2007 al 31 de octubre del 2009 (36 meses).

Que, existen normas y procedimientos para la asignación de los incentivos las mismas, que se rigen por directivas del sector; y que a su vez precisan a quienes les corresponden estos incentivos económicos, de tal manera que si dichas disposiciones son excluyentes debe considerarse lo que ellas exponen.

Que, así tenemos que el CAFAE se rige por directivas administrativas que son aprobadas mediante resoluciones directorales y que tienen un periodo de vigencia anual un (01) año, como se detalla en las siguientes directivas:

- DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 002 - 2006-DE-HACH-UA.
- DIRECTIVA N° 002 - 2007-GOB.REG.PIURA-DRSP-HCH-D-UA-EPERS.
- DIRECTIVA N° 002 - 2008-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II.1-D-UA-EPERS.
- DIRECTIVA N° 001-2009-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP.

Estas directivas No toman en cuenta los contratados temporales, los excluye solo tiene en cuenta el personal nombrado, contratado permanente y destacados, salvo la última directiva.

Que, a través de INFORME LEGAL N° 22- 2012/OAL/HCHUL, Asesoría Legal del Hospital Chulucanas, manifiesta que, teniendo en cuenta las directivas antes mencionadas, a la servidora AUDALINA ESPINOZA VILCHEZ, no le corresponde los incentivos económicos laborales ya que durante el tiempo que laboró y que es por el cual solicita el pago de los mismos tenía calidad de contratada temporal; es la directiva del año 2009, la que recién reconoce el derecho solicitado por la servidora, es por ello que en ese año se le cancela.

Sin embargo teniendo a la vista boletas de pago de enero a octubre del año 2009; se puede apreciar que del mes de enero al mes de mayo de ese año la servidora ocupó un cargo de auxiliar sanitario I por lo tanto se le canceló el incentivo laboral de acuerdo a los D. U. 032 y 046 -2002, referido a AETA, y, al haber sido cancelado dicho monto no le correspondía cancelarle ya productividad.



Resolución Directoral

Chulucanas, _____

09 MAR 2012

Se tiene también que ese mismo año del mes de junio a octubre ocupó la plaza de Técnico Administrativo I cancelándosele el incentivo laboral previsto en el D.U. N° 088 - 2001 SUB CAFAE, correspondiente a productividad y solo en octubre de ese mismo año se le canceló racionamiento.

En consecuencia no es posible cancelar lo solicitado por la servidora ya que las directivas a que se ha hecho referencia no le reconocían el derecho que invoca, es mediante la DIRECTIVA N° 001-2009-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, que se le reconoce el derecho, mas no los años anteriores por no estar dentro de los alcances de las directivas antes mencionadas

De conformidad con la Ley N° 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D. S. N° 013-2003-SA, D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2012, aprobada con Ley N° 29812,

Estando a lo solicitado por la Dirección del Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R. D. N° 863-2011/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Noviembre del 2011, en la cual se Ratifica el Cargo de DIRECTOR de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la Solicitud presentada, por la TAP Audalina ESPINOZA VILCHEZ, nombrada con el cargo Técnico Administrativo I, Nivel TC, sobre el Pago de Productividad y Racionamiento; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

Cc: Archivo
JSG/KPY/LCS/JOV/jbm
D/UA/As.Leg./EP/leg.

Regístrese y Comuníquese.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. JOHMY SANDOVAL GARAY
DIRECTOR
C.M.P. 27060